

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	Comisión	
2003/C 197/01	Tipo de cambio del euro	1
2003/C 197/02	Anuncio de inicio de un procedimiento antidumping relativo a las importaciones de determinados sistemas de electrodos de grafito originarias de la India	2
2003/C 197/03	Anuncio de inicio de un procedimiento antisubvención relativo a las importaciones de determinados sistemas de electrodos de grafito originarias de la India	5
2003/C 197/04	Información comunicada por los Estados miembros con relación a la ayuda concedida en virtud del Reglamento (CE) n° 68/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas a la formación ⁽¹⁾	8
2003/C 197/05	Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones ⁽¹⁾	11
2003/C 197/06	Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones ⁽¹⁾	13

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

20 de agosto de 2003

(2003/C 197/01)

1 euro =

Moneda			Moneda		
		Tipo de cambio			Tipo de cambio
USD	dólar estadounidense	1,1109	LVL	lats letón	0,6383
JPY	yen japonés	131,46	MTL	lira maltesa	0,4261
DKK	corona danesa	7,4335	PLN	zloty polaco	4,375
GBP	libra esterlina	0,6974	ROL	leu rumano	37 080
SEK	corona sueca	9,2533	SIT	tólar esloveno	235,145
CHF	franco suizo	1,543	SKK	corona eslovaca	41,993
ISK	corona islandesa	89,17	TRL	lira turca	1 556 000
NOK	corona noruega	8,306	AUD	dólar australiano	1,6911
BGN	lev búlgaro	1,9462	CAD	dólar canadiense	1,551
CYP	libra chipriota	0,58586	HKD	dólar de Hong Kong	8,6633
CZK	corona checa	32,44	NZD	dólar neozelandés	1,8908
EEK	corona estonia	15,6466	SGD	dólar de Singapur	1,9409
HUF	forint húngaro	259,8	KRW	won de Corea del Sur	1 305,92
LTL	litas lituana	3,4527	ZAR	rand sudafricano	8,217

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Anuncio de inicio de un procedimiento antidumping relativo a las importaciones de determinados sistemas de electrodos de grafito originarias de la India

(2003/C 197/02)

La Comisión ha recibido una denuncia de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1972/2002 ⁽²⁾ («el Reglamento de base»), en la que se alega que las importaciones de sistemas de electrodos de grafito originarias de la India («el país afectado») están siendo objeto de dumping y están causando por ello un perjuicio importante a la industria de la Comunidad.

1. Denuncia

La denuncia fue presentada el 7 de julio de 2003 por la European Carbon and Graphite Association (ECGA) («el denunciante») en nombre de productores que representan un porcentaje elevado, en este caso más del 50 %, de la producción comunitaria total de determinados sistemas de electrodos de grafito.

2. Producto

El producto presuntamente objeto de dumping es, como se menciona anteriormente, electrodos de grafito del tipo utilizado en hornos eléctricos, con una densidad aparente igual o superior a 1,65 g/cm³ y una resistencia eléctrica igual o inferior a 6.0 µΩ.m, generalmente clasificables en el código NC ex 8545 11 00 y/o soportes utilizados para tales electrodos, generalmente clasificables en el código NC ex 8545 90 90, importados conjuntamente o por separado, («el producto afectado»), originarios de la India. Estos códigos NC se indican a título meramente informativo.

3. Alegación de dumping

La alegación de dumping respecto a la India se basa en una comparación del valor normal, determinado sobre la base de los precios en el mercado interior, con los precios de exportación del producto afectado a la Comunidad.

El margen de dumping así calculado es significativo.

4. Alegación de perjuicio

El denunciante ha facilitado pruebas de que las importaciones del producto afectado originarias de la India han aumentado globalmente en términos absolutos y de cuota de mercado.

Se alega que los volúmenes y los precios del producto afectado importado han tenido, entre otras consecuencias, repercusiones negativas en la cuota de mercado, las cantidades vendidas y el nivel de precios cobrados por la industria de la Comunidad,

causando importantes efectos desfavorables en los resultados globales, la situación financiera y el empleo en la industria de la Comunidad.

5. Procedimiento

Habiendo determinado, previa consulta al Comité consultivo, que la denuncia ha sido presentada por la industria de la Comunidad o en su nombre y que existen pruebas suficientes para justificar el inicio de un procedimiento, la Comisión abre por el presente anuncio una investigación de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de base.

5.1. Procedimiento para la determinación del dumping y del perjuicio

La investigación determinará si el producto afectado originario de la India está siendo objeto de dumping y si este dumping ha causado un perjuicio.

a) Muestreo

Habida cuenta del importante número de partes implicadas en el procedimiento, la Comisión podrá recurrir al muestreo, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de base.

i) Muestreo de importadores

Para que la Comisión pueda decidir si es necesario el muestreo y, en caso afirmativo, seleccionar una muestra, se ruega a todos los importadores, o a los representantes que actúen en su nombre, que se den a conocer poniéndose en contacto con la Comisión y aportando la siguiente información sobre su empresa o empresas en el plazo fijado en el inciso i) de la letra b) del punto 6 del presente anuncio, con el formato indicado en el punto 7 del presente anuncio:

- nombre, apellidos, dirección, dirección del correo electrónico, números de teléfono, fax y/o télex y persona de contacto,
- volumen total de negocios de la empresa, en euros, durante el período comprendido entre el 1 de abril de 2002 y el 31 de marzo de 2003,
- número total de empleados,
- actividades exactas de la empresa en relación con el producto afectado,
- volumen en toneladas y valor en euros de las importaciones y reventas del producto afectado importado originario de la India efectuadas en el mercado comunitario entre el 1 de abril de 2002 y el 30 de marzo de 2003,

⁽¹⁾ DO L 56 de 6.3.1996, p. 1.

⁽²⁾ DO L 305 de 7.11.2002, p. 1.

- nombres y actividades exactas de todas las empresas vinculadas ⁽¹⁾ implicadas en la producción o venta del producto afectado,
- cualquier otra información pertinente que ayude a la Comisión a seleccionar la muestra,
- indicación de si la empresa o empresas están de acuerdo en ser incluidas en la muestra, lo que implica responder a un cuestionario y aceptar una investigación *in situ* de su respuesta.

A fin de obtener la información que considere necesaria para la selección de la muestra de importadores, la Comisión también se pondrá en contacto con todas las asociaciones de importadores conocidas.

ii) Selección final de la muestra

Todas las partes interesadas que deseen presentar cualquier información pertinente relativa a la selección de la muestra deberán hacerlo en el plazo establecido en el inciso ii) de la letra b) del punto 6 del presente anuncio.

La Comisión se propone efectuar la selección final de la muestra previa consulta a las partes interesadas que hayan expresado su interés en ser incluidas en la muestra.

Las empresas incluidas en la muestra deberán responder a un cuestionario en el plazo establecido en el inciso iii) de la letra b) del punto 6 del presente anuncio y cooperar en la investigación.

Si la cooperación no fuera suficiente, la Comisión, de conformidad con el apartado 4 del artículo 17 y el artículo 18 del Reglamento de base, podrá formular sus conclusiones sobre la base de los datos disponibles.

b) Cuestionarios

A fin de obtener la información que considere necesaria para su investigación, la Comisión enviará cuestionarios a la industria de la Comunidad y a las asociaciones de productores de la Comunidad, a los productores exportadores de la India, a las asociaciones de productores exportadores, a los importadores incluidos en la muestra, a las asociaciones de importadores mencionadas en la denuncia y a las autoridades del país exportador.

En cualquier caso, todas estas partes interesadas deberán ponerse inmediatamente en contacto con la Comisión mediante fax, a más tardar en el plazo fijado en el inciso i) de la letra a) del punto 6 del presente anuncio, para comprobar si su nombre figura en la denuncia y, en su caso, solicitar un cuestionario que deberán rellenar en el plazo fijado en el inciso ii) de la letra a) del punto 6.

⁽¹⁾ Sobre el significado de «empresas vinculadas», véase el artículo 143 del Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión relativo a la aplicación del código aduanero comunitario (DO L 253 de 11.10.1993, p. 1).

c) Recopilación de información y celebración de audiencias

Se invita a todas las partes interesadas a presentar sus puntos de vista por escrito, a suministrar información adicional a las respuestas al cuestionario y a facilitar pruebas en su apoyo. La información y las pruebas deberán llegar a la Comisión en el plazo fijado en el inciso ii) de la letra a) del punto 6 del presente anuncio.

Además, la Comisión podrá oír a las partes interesadas, siempre que lo soliciten y demuestren que existen razones particulares para ello. Esta solicitud se formulará en el plazo fijado en el inciso iii) de la letra a) del punto 6 del presente anuncio.

5.2. Procedimiento para la evaluación del interés de la Comunidad

En el caso de que las alegaciones de dumping y perjuicio consiguiente estén justificadas, se determinará, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de base, si la adopción de medidas antidumping redundaría en interés de la Comunidad. Por esta razón, la industria de la Comunidad, los importadores, las asociaciones que los representan, los usuarios representativos y las organizaciones de consumidores representativas, podrán darse a conocer y facilitar información a la Comisión en el plazo general fijado en el inciso ii) de la letra a) del punto 6 del presente anuncio, siempre que demuestren que existe un vínculo objetivo entre su actividad y el producto afectado. Las partes que hayan actuado de conformidad con la frase anterior podrán solicitar una audiencia exponiendo las razones particulares por las que deberán ser oídas en el plazo fijado en el inciso iii) de la letra a) del punto 6 del presente anuncio. Hay que señalar que la información facilitada de conformidad con el artículo 21 sólo se tomará en consideración si se acompaña de pruebas materiales en el momento de su presentación.

6. Plazos

a) Plazos generales

ii) Para que las partes soliciten un cuestionario

Todas las partes interesadas deberán solicitar un cuestionario lo antes posible, a más tardar 15 días después de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

ii) Para que las partes se den a conocer, presenten sus respuestas al cuestionario y cualquier otra información

Para que las observaciones de las partes interesadas puedan ser tomadas en consideración durante la investigación, éstas deberán darse a conocer poniéndose en contacto con la Comisión, presentar sus puntos de vista y sus respuestas al cuestionario o cualquier otra información en el plazo de 40 días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, salvo que se indique lo contrario. Debe señalarse que el ejercicio de la mayor parte de los derechos relativos al procedimiento establecidos en el Reglamento de base depende de que las partes se den a conocer en el plazo antes mencionado.

Las empresas seleccionadas en la muestra deberán facilitar sus respuestas al cuestionario en el plazo fijado en el inciso iii) de la letra b) del punto 6 del presente anuncio.

iii) Audiencias

Todas las partes interesadas podrán solicitar asimismo ser oídas por la Comisión en ese mismo plazo de 40 días.

b) *Plazo específico para el muestreo*

- i) Toda información especificada en el inciso i) de la letra a) del punto 5.1 deberá llegar a la Comisión en el plazo de 15 días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, ya que esta última tiene intención de consultar a las partes interesadas que hayan manifestado su interés en ser incluidas en la muestra sobre la selección final dentro de los 21 días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- ii) Cualquier otra información pertinente para la selección de la muestra, tal como se menciona en el inciso iii) de la letra a) del punto 5.1, deberá llegar a la Comisión en un plazo de 21 días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- iii) Las respuestas al cuestionario de las partes incluidas en la muestra deberán llegar a la Comisión en el plazo de 37 días a partir de la fecha de notificación de su inclusión en la muestra.

7. Observaciones por escrito, respuestas al cuestionario y correspondencia

Todas las observaciones y solicitudes presentadas por las partes interesadas deberán hacerse por escrito (y no en formato electrónico, a menos que se especifique lo contrario) e indicar el nombre, la dirección, la dirección de correo electrónico y los números de teléfono, fax o télex de la parte interesada. Todas las observaciones escritas, incluida la información que se solicita en el presente anuncio, las respuestas al cuestionario y la

correspondencia que aporten las partes interesadas y que tenga carácter confidencial, deberán llevar la indicación «Versión restringida»⁽¹⁾ y, de conformidad con el apartado 2 del artículo 19 del Reglamento de base, deberá incluirse asimismo una versión no confidencial, que llevará la indicación «VERSIÓN PARA INSPECCIÓN POR LAS PARTES INTERESADAS».

Dirección de la Comisión para la correspondencia:

Comisión Europea
Dirección General de Comercio
Dirección B
J-79 5/16
B-1049 Bruxelles/Brussel
Fax (32-2) 295 65 05
Telex COMEU B 21877.

8. Falta de cooperación

Cuando una parte interesada niegue el acceso a la información necesaria, no la facilite en los plazos oportunos u obstaculice de forma significativa la investigación, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de base podrán formularse conclusiones provisionales o definitivas, positivas o negativas, sobre la base de los datos disponibles.

Si se comprueba que una parte interesada ha suministrado información falsa o engañosa, se hará caso omiso de dicha información y podrán utilizarse los datos de que se disponga. Si una de las partes interesadas no coopera o sólo coopera parcialmente, el resultado podrá ser menos favorable a la parte que si que hubiera cooperado.

9. Calendario de la investigación

La investigación deberá concluirse, de conformidad con el apartado 9 del artículo 6 del Reglamento de base, en el plazo de 15 meses a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Conforme al apartado 1 del artículo 7 del Reglamento de base, podrán imponerse medidas provisionales, a más tardar, nueve meses después de dicha publicación.

⁽¹⁾ Esto significa que el documento estará reservado exclusivamente al uso interno. Estará protegido de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43). Es un documento confidencial de conformidad con el artículo 19 del Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo (DO L 56 de 6.3.1996, p. 1) y con el artículo 6 del Acuerdo de la OMC sobre la aplicación del artículo VI del GATT 1994 (Acuerdo antidumping).

Anuncio de inicio de un procedimiento antisubvención relativo a las importaciones de determinados sistemas de electrodos de grafito originarias de la India

(2003/C 197/03)

La Comisión ha recibido una denuncia de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (CE) n° 2026/97 del Consejo ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1973/2002 ⁽²⁾ («el Reglamento de base»), en la que se alega que las importaciones de sistemas de electrodos de grafito originarias de la India («el país afectado») están siendo subvencionadas y están causando por ello un perjuicio importante a la industria de la Comunidad.

1. Denuncia

La denuncia fue presentada el 7 de julio de 2003 por la European Carbon and Graphite Association (ECGA) («el denunciante») en nombre de productores que representan un porcentaje elevado, en este caso más del 50 %, de la producción comunitaria total de determinados sistemas de electrodos de grafito.

2. Producto

El producto presuntamente objeto de subvencionado es, como se menciona anteriormente, electrodos de grafito del tipo utilizado en hornos eléctricos, con una densidad aparente igual o superior a 1,65 g/cm³ y una resistencia eléctrica igual o inferior a 6,0 µΩ.m, generalmente clasificables en el código NC ex 8545 11 00 y/o soportes utilizados para tales electrodos, generalmente clasificables en el código NC ex 8545 90 90, importados conjuntamente o por separado, («el producto afectado»), originarios de la India. Estos códigos NC se indican a título meramente informativo.

3. Alegación de subvención

Se alega que los productores del producto afectado procedente de la India se han beneficiado de diversas subvenciones concedidas por el Gobierno de ese país. Estas supuestas subvenciones consisten en beneficios para las industrias situadas en zonas francas para la industria de exportación o unidades orientadas a la exportación, un régimen de licencias anticipadas (*Advance Release Orders*), créditos sobre los derechos de importación (*Duty entitlement passbook*), exenciones impositivas y un régimen aplicable a los bienes de equipo para la promoción de exportaciones.

Se estima que la subvención total es significativa.

Se alega que los regímenes citados son subvenciones ya que suponen una contribución financiera del Gobierno de la India y confieren un beneficio a los receptores, es decir, los productores exportadores de determinados electrodos de grafito. Se alega que las subvenciones están subordinadas a los resultados de exportación y por esa razón o de otra forma tienen carácter específico y están sujetas a medida compensatorias.

4. Alegación de perjuicio

El denunciante ha facilitado pruebas de que las importaciones del producto afectado originarias de la India han aumentado globalmente en términos absolutos y de cuota de mercado.

Se alega que los volúmenes y los precios del producto afectado importado han tenido, entre otras consecuencias, repercusiones negativas en la cuota de mercado, las cantidades vendidas y el nivel de precios cobrados por la industria de la Comunidad, causando importantes efectos desfavorables en los resultados globales, la situación financiera y el empleo en la industria de la Comunidad.

5. Procedimiento

Habiendo determinado, previa consulta al Comité consultivo, que la denuncia ha sido presentada por la industria de la Comunidad o en su nombre y que existen pruebas suficientes para justificar el inicio de un procedimiento, la Comisión abre por el presente anuncio una investigación de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de base.

5.1. Procedimiento para la determinación del subvención y del perjuicio

La investigación determinará si el producto descrito en el punto 2 originario de la India está siendo subvencionado y si este subvención ha causado un perjuicio.

a) Muestreo

Habida cuenta del importante número de partes implicadas en el procedimiento, la Comisión podrá recurrir al muestreo, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de base.

i) Muestreo de importadores

Para que la Comisión pueda decidir si es necesario el muestreo y, en caso afirmativo, seleccionar una muestra, se ruega a todos los importadores, o a los representantes que actúen en su nombre, que se den a conocer poniéndose en contacto con la Comisión y aportando la siguiente información sobre su empresa o empresas en el plazo fijado en el inciso i) de la letra b) del punto 6 del presente anuncio, con el formato indicado en el punto 7 del presente anuncio:

- nombre, apellidos, dirección, dirección del correo electrónico, números de teléfono, fax y/o télex y persona de contacto,
- volumen total de negocios de la empresa, en euros, durante el período comprendido entre el 1 de abril de 2002 y el 31 de marzo de 2003,
- número total de empleados,
- actividades exactas de la empresa en relación con el producto afectado,
- volumen en toneladas y valor en euros de las importaciones y reventas del producto afectado importado originario de la India efectuadas en el mercado comunitario entre el 1 de abril de 2002 y el 30 de marzo de 2003,

⁽¹⁾ DO L 288 de 21.10.1997, p. 1.

⁽²⁾ DO L 305 de 7.11.2002, p. 1.

- nombres y actividades exactas de todas las empresas vinculadas ⁽¹⁾ implicadas en la producción o venta del producto afectado,
- cualquier otra información pertinente que ayude a la Comisión a seleccionar la muestra,
- indicación de si la empresa o empresas están de acuerdo en ser incluidas en la muestra, lo que implica responder a un cuestionario y aceptar una investigación *in situ* de su respuesta.

A fin de obtener la información que considere necesaria para la selección de la muestra de importadores, la Comisión también se pondrá en contacto con todas las asociaciones de importadores conocidas.

ii) Selección final de la muestra

Todas las partes interesadas que deseen presentar cualquier información pertinente relativa a la selección de la muestra deberán hacerlo en el plazo establecido en el inciso ii) de la letra b) del punto 6 del presente anuncio.

La Comisión se propone efectuar la selección final de la muestra previa consulta a las partes interesadas que hayan expresado su interés en ser incluidas en la muestra.

Las empresas incluidas en la muestra deberán responder a un cuestionario en el plazo establecido en el inciso iii) de la letra b) del punto 6 del presente anuncio y cooperar en la investigación.

Si la cooperación no fuera suficiente, la Comisión, de conformidad con el apartado 4 del artículo 27 y el artículo 28 del Reglamento de base, podrá formular sus conclusiones sobre la base de los datos disponibles.

b) Cuestionarios

A fin de obtener la información que considere necesaria para su investigación, la Comisión enviará cuestionarios a la industria de la Comunidad y a las asociaciones de productores de la Comunidad, a los productores exportadores de la India, a las asociaciones de productores exportadores, a los importadores incluidos en la muestra, a las asociaciones de importadores mencionadas en la denuncia y a las autoridades del país exportador.

En cualquier caso, todas estas partes interesadas deberán ponerse inmediatamente en contacto con la Comisión mediante fax, a más tardar en el plazo fijado en el inciso i) de la letra a) del punto 6 del presente anuncio, para comprobar si su nombre figura en la denuncia y, en su caso, solicitar un cuestionario que deberán rellenar en el plazo fijado en el inciso ii) de la letra a) del punto 6.

c) Recopilación de información y celebración de audiencias

Se invita a todas las partes interesadas a presentar sus puntos de vista por escrito, a suministrar información adicional a las respuestas al cuestionario y a facilitar pruebas en su apoyo. La información y las pruebas deberán llegar a la Comisión en el plazo fijado en el inciso ii) de la letra a) del punto 6 del presente anuncio.

Además, la Comisión podrá oír a las partes interesadas, siempre que lo soliciten y demuestren que existen razones particulares para ello. Esta solicitud se formulará en el plazo fijado en el inciso iii) de la letra a) del punto 6 del presente anuncio.

5.2. Procedimiento para la evaluación del interés de la Comunidad

En el caso de que las alegaciones de subvención y perjuicio consiguiente estén justificadas, se determinará, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento de base, si la adopción de medidas antisubvención redundaría en interés de la Comunidad. Por esta razón, la industria de la Comunidad, los importadores, las asociaciones que los representan, los usuarios representativos y las organizaciones de consumidores representativas, podrán darse a conocer y facilitar información a la Comisión en el plazo general fijado en el inciso ii) de la letra a) del punto 6 del presente anuncio, siempre que demuestren que existe un vínculo objetivo entre su actividad y el producto afectado. Las partes que hayan actuado de conformidad con la frase anterior podrán solicitar una audiencia exponiendo las razones particulares por las que deberán ser oídas en el plazo fijado en el inciso iii) de la letra a) del punto 6 del presente anuncio. Hay que señalar que la información facilitada de conformidad con el artículo 31 sólo se tomará en consideración si se acompaña de pruebas materiales en el momento de su presentación.

6. Plazos

a) Plazos generales

i) Para que las partes soliciten un cuestionario

Todas las partes interesadas deberán solicitar un cuestionario lo antes posible, a más tardar 15 días después de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

ii) Para que las partes se den a conocer, presenten sus respuestas al cuestionario y cualquier otra información

Para que las observaciones de las partes interesadas puedan ser tomadas en consideración durante la investigación, éstas deberán darse a conocer poniéndose en contacto con la Comisión, presentar sus puntos de vista y sus respuestas al cuestionario o cualquier otra información en el plazo de 40 días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, salvo que se indique lo contrario. Debe señalarse que el ejercicio de la mayor parte de los derechos relativos al procedimiento establecidos en el Reglamento de base depende de que las partes se den a conocer en el plazo antes mencionado.

⁽¹⁾ Sobre el significado de «empresas vinculadas», véase el artículo 143 del Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión relativo a la aplicación del código aduanero comunitario (DO L 253 de 11.10.1993, p. 1).

Las empresas seleccionadas en la muestra deberán facilitar sus respuestas al cuestionario en el plazo fijado en el inciso iii) de la letra b) del punto 6 del presente anuncio.

iii) Audiencias

Todas las partes interesadas podrán solicitar asimismo ser oídas por la Comisión en ese mismo plazo de 40 días.

b) Plazo específico para el muestreo

- i) Toda información especificada en el inciso i) de la letra a) del punto 5.1 deberá llegar a la Comisión en el plazo de 15 días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, ya que esta última tiene intención de consultar a las partes interesadas que hayan manifestado su interés en ser incluidas en la muestra sobre la selección final dentro de los 21 días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- ii) Cualquier otra información pertinente para la selección de la muestra, tal como se menciona en el inciso iii) de la letra a) del punto 5.1, deberá llegar a la Comisión en un plazo de 21 días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- iii) Las respuestas al cuestionario de las partes incluidas en la muestra deberán llegar a la Comisión en el plazo de 37 días a partir de la fecha de notificación de su inclusión en la muestra.

7. Observaciones por escrito, respuestas al cuestionario y correspondencia

Todas las observaciones y solicitudes presentadas por las partes interesadas deberán hacerse por escrito (y no en formato electrónico, a menos que se especifique lo contrario) e indicar el nombre, la dirección, la dirección de correo electrónico y los números de teléfono, fax o télex de la parte interesada. Todas las observaciones escritas, incluida la información que se solicita en el presente anuncio, las respuestas al cuestionario y la

correspondencia que aporten las partes interesadas y que tenga carácter confidencial, deberán llevar la indicación «Versión restringida»⁽¹⁾ y, de conformidad con el apartado 2 del artículo 29 del Reglamento de base, deberá incluirse asimismo una versión no confidencial, que llevará la indicación «VERSIÓN PARA INSPECCIÓN POR LAS PARTES INTERESADAS».

Dirección de la Comisión para la correspondencia:

Comisión Europea
Dirección General de Comercio
Dirección B
J-79 5/16
B-1049 Bruxelles/Brussel
Fax (32-2) 295 65 05
Télex COMEU B 21877.

8. Falta de cooperación

Cuando una parte interesada niegue el acceso a la información necesaria, no la facilite en los plazos oportunos u obstaculice de forma significativa la investigación, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de base podrán formularse conclusiones provisionales o definitivas, positivas o negativas, sobre la base de los datos disponibles.

Si se comprueba que una parte interesada ha suministrado información falsa o engañosa, se hará caso omiso de dicha información y podrán utilizarse los datos de que se disponga. Si una de las partes interesadas no coopera o sólo coopera parcialmente, el resultado podrá ser menos favorable a la parte que si que hubiera cooperado.

9. Calendario de la investigación

La investigación deberá concluirse, de conformidad con el apartado 9 del artículo 11 del Reglamento de base, en el plazo de 13 meses a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Conforme al apartado 1 del artículo 12 del Reglamento de base, podrán imponerse medidas provisionales, a más tardar, nueve meses después de dicha publicación.

⁽¹⁾ Esto significa que el documento estará reservado exclusivamente al uso interno. Estará protegido de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43). Es un documento confidencial de conformidad con el artículo 29 del Reglamento (CE) n° 2026/1997 del Consejo (DO L 228 de 21.10.1997, p. 1) y con el artículo VI del Acuerdo de la OMC sobre la aplicación del artículo VI de las medidas ... del GATT 1994.

Información comunicada por los Estados miembros con relación a la ayuda concedida en virtud del Reglamento (CE) nº 68/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas a la formación

(2003/C 197/04)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Ayuda nº: XT 61/02

Estado miembro: Reino Unido

Región: West Midlands, Región del objetivo nº 2

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe una ayuda individual: Formación en el sector de las industrias creativas del Learning Skills Council de Birmingham y Solihull (Obj2/02/1/1.4, Obj2/02/2/1.5 y Obj2/02/3/1.6)

Fundamento jurídico: Employment Act 1973, Sections 2(1) and 2(2), as substantiated by Section 25 of the Employment and Training Act 1998; Learning Skills Act 2000

Gasto anual previsto en el marco del régimen o importe total de la ayuda individual concedida a la empresa:

Gasto público total de 1 000 000 de libras esterlinas

2002: 500 000 libras esterlinas

2003: 500 000 libras esterlinas

Intensidad máxima de la ayuda: 75 % para las PYME de esta región, incluida en lo dispuesto en la letra c) del apartado 3 del artículo 87. Se prestará ayuda a 425 empresas. Ninguna PYME recibirá más de 125 000 libras esterlinas

Fecha de ejecución: 1 de septiembre de 2002

Duración del régimen o de la concesión de ayuda individual: 31 de diciembre de 2003

Objetivo de la ayuda: Impartir formación de carácter general para mejorar las cualificaciones de los individuos, mejorando así la productividad económica general de la zona asistida.

La formación subvencionada con arreglo a este programa será formación general en normas nacionales reconocidas, tales como NVQ y será transferible a otros sectores económicos

Sector o sectores económicos afectados: Otros servicios: industrias creativas, sin perjuicio de lo dispuesto en los reglamentos relativos a los sectores sensibles

Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas:

Mike Ryan, coordinador del sector de cualificaciones [tel. (44-121) 345 46 21] o Karen Brown [tel. (44-121) 345 45 11]
Birmingham and Solihull LSC
Chaplin Court
80 Hurst Street
Birmingham B5 4TG
United Kingdom

Otras informaciones: Las organizaciones encargadas de impartir la formación de este proyecto son colegios financiados por el sector público y que actúan como conducto de los fondos para las PYME. La única excepción afecta a los conocimientos básicos, impartidos tanto por colegios como por centros de formación privados que han ganado una licitación para llevar a cabo este proyecto

Ayuda nº: XT 66/02

Estado miembro: Reino Unido

Región: West Midlands, objetivo nº 2

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe una ayuda individual: Black Country Learning Network Training — (Objective 2/O2/1/1.04.1.05.1.06)

Fundamento jurídico: Employment Act 1973, Sections 2(1) and 2(2), as substantiated by Section 25 of the Employment and Training Act 1998 and the Industrial Development 1982, Section 11; Learning and Skills Council Act 2000

Gasto anual previsto en el marco del régimen o importe total de la ayuda individual concedida a la empresa:

Gasto anual

2002/03: 875 000 libras esterlinas

2003/04: 1 180 155 libras esterlinas

2004/05: 1 107 951 libras esterlinas

2005/06: 1 112 134 libras esterlinas

2006/07: 1 109 709 libras esterlinas

2007/08: 1 114 127 libras esterlinas

2008/09: 1 118 665 libras esterlinas

Total: 7 618 341 libras esterlinas

Ninguna empresa recibirá más de 1 000 000 de euros o del límite estipulado en los reglamentos vigentes en el momento de que se trate

Intensidad máxima de la ayuda: 75 % para ayuda a la formación general concedida solamente a las PYME de las zonas contempladas en la letra c) del apartado 3 del artículo 87

Fecha de ejecución: 1 de agosto de 2002

Duración del régimen o de la concesión de ayuda individual: 1 de agosto de 2002 a 30 de junio de 2007, de conformidad con el reglamento actual. El sistema cumplirá posteriormente con los reglamentos vigentes en el momento de que se trate

Objetivo de la ayuda: Apoyar la formación general. El propósito de la formación consiste en mejorar las cualificaciones básicas de los empleados del viejo sector manufacturero con el fin de proporcionarles cualificaciones transferibles, lo que permitirá mantener el empleo de los trabajadores del sector. Ello se conseguirá llevando a cabo un análisis de las necesidades de formación y elaborando un programa de formación general que cubra las necesidades identificadas.

La formación será de carácter general y será NVQ o equivalente en el caso de las cualificaciones de base y de la formación profesional y será del tipo «Institute of Directors» o MBA en el caso de las cualificaciones de gestión

Sector o sectores económicos afectados: Todo tipo de manufacturas

Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas:

Jaine Clarke
Black Country Learning and Skills Council
Black Country House
Rounds Green Road
Oldbury
West Midlands
B69 2DG
United Kingdom
Tel. (44-121) 345 47 90

Ayuda n.º: XT 67/02

Estado miembro: Reino Unido

Región: West Midlands

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe una ayuda individual: Desarrollo de la mano de obra en el sector de la cerámica en Staffordshire

Fundamento jurídico: Employment Act 1973, Sections 2(1) and 2(2), as substantiated by Section 25 of the Employment and Training Act 1998 and the Industrial Development Act 1982, Section 11

Gasto anual previsto en el marco del régimen o importe total de la ayuda individual concedida a la empresa:

2002/03: 1 041 587 libras esterlinas

2003/04: 258 912 libras esterlinas

Total de fondos públicos: 1 300 499 libras esterlinas

Intensidad máxima de la ayuda:

Formación general:

Gran empresa

— Asistida

Formación general: 55 % máximo

— No asistida

Formación general: 50 % máximo

Pequeña/mediana empresa

— Asistida

Formación general: 75 % máximo

— No asistida

Formación general: 70 % máximo

Empresas asistidas de conformidad con la letra c) del apartado 3 del artículo 87

Ninguna empresa recibirá más de 100 000 libras esterlinas

Fecha de ejecución: 2 de agosto de 2002

Duración del régimen o de la concesión de ayuda individual: 31 de marzo de 2005

Objetivo de la ayuda: El objetivo del proyecto consiste en utilizar la formación general para reciclar a los trabajadores de la industria de la cerámica en una gama de cualificaciones transferibles reconocidas a nivel nacional, para dotarlos de unos conocimientos modernos y adecuados que les permitan conseguir un empleo mejor pagado en ese sector o un empleo cualificado en otros sectores.

El sistema pretende también mejorar la cualificación de los trabajadores, en particular ofreciéndoles una formación para especialistas de alto nivel de que no puede conseguirse a través de los circuitos normales de formación.

Staffordshire es un zona gravemente afectada por el declive de la industria de la cerámica. Grandes grupos de gente no han trabajado más que en trabajos de bajo nivel de formación o no cualificados de esa industria desde que dejaron la escuela.

La formación general, de nivel NVQ, será reconocida a nivel nacional por el sindicato de la cerámica

Sector o sectores económicos afectados: Otras industrias manufactureras: industria de la cerámica y cadena de suministro

Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas:

SDF and ESF element:

Department for Education and Skills
Sanctuary Buildings
Great Smith Street
London
SW1 P3BP
United Kingdom
ESF and RRF element:

Department for Work and Pensions Richmond House
79 Whitehall
London
SW1A 2NS
United Kingdom

Otras informaciones:

Contacto: John Day
2nd Floor, 2 Market Square
Hanley, Stoke on Trent
Staffordshire ST1 1NU
United Kingdom
Tel. (44-1782) 26 67 75

La organización de gestión es el sindicato de la cerámica, que actúa como conducto para la ayuda a los trabajadores, pero que no es uno de los beneficiarios de la financiación. La formación se imparte a través de proveedores de formación exteriores (colegios, y escuelas de formación cuidadosamente seleccionadas, especialistas industriales etc.)

Ayuda n°: XT 68/02

Estado miembro: Reino Unido

Región: West Midlands, objetivo n° 2

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe una ayuda individual: Proyecto de Tamworth de apoyo a la formación en los sectores automovilístico y de la ingeniería para el período 2002-2005

Fundamento jurídico: Employment Act 1973, Sections 2(1) and 2(2), as substantiated by Section 25 of the Employment and Training Act 1998.

Based on this legislation and the Further and Higher Education Act 1992, an Incorporated Further Education College is enabled to assist SMEs

Gasto anual previsto en el marco del régimen o importe total de la ayuda individual concedida a la empresa:

2002: 276 428 libras esterlinas

2003: 451 656 libras esterlinas

2004: 1 622 456 libras esterlinas

2005: 2 268 682 libras esterlinas

Total: 4 619 222 libras esterlinas

Intensidad máxima de la ayuda: La intensidad de la ayuda máxima será del 70 % para las PYME y del 50 % para grandes empresas.

Los gastos efectivos varían pero no excederán de 100 000 libras esterlinas para una sola empresa

Fecha de ejecución: 2 de septiembre de 2002

Duración del régimen o de la concesión de ayuda individual: 31 de diciembre de 2005

Objetivo de la ayuda: El objetivo de este sistema consiste en proporcionar una formación general al personal de las PYME y de las grandes empresas en los sectores del automóvil y de la ingeniería. Se trata de dos sectores considerados en la estrategia económica regional como sectores fundamentales en los que la diversificación y el cambio de técnica aportarán una mejora importante a la región. Esto ha sido confirmado por el DOCUP estructural y ha sido aprobado por la Comisión.

La formación permitirá que los trabajadores de estos sectores adquieran cualificaciones transferibles que permitirán mejorar la competitividad de las PYME y las empresas de nivel 2 de los sectores automovilístico y de la ingeniería.

La formación se impartirá en módulos válidos para una formación reconocida como la NVQ

Sector o sectores económicos afectados: Fabricación: proveedores de nivel 2 en los sectores automovilístico y de la ingeniería, sin perjuicio de las disposiciones de los reglamentos sobre sectores sensibles

Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas:

Governmental Office for West Midlands
77 Paradise Circus
Queensway
Birmingham B1 2DT
United Kingdom

Otras informaciones: La formación será impartida por: Tamworth and Lichfield College

Contact Officer:
Rupert Herd, Principal and Chief Executive
Tamworth and Lichfield College
Croft Street, Upper Gungate
Tamworth
Staffordshire B79 8AE
United Kingdom
Tel. (44-1827) 30 43 38

Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE**Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones**

(2003/C 197/05)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Fecha de adopción de la decisión: 9.7.2003**Estado miembro:** Alemania**Ayuda:** N 694/02**Denominación:** Medida para promover el uso de material aislante fabricado con materias primas renovables**Objetivo:** Promover el uso de material aislante fabricado con materias primas renovables**Fundamento jurídico:** Richtlinie zur Förderung von Projekten zum Schwerpunkt „Einsatz von Dämmstoffen aus nachwachsenden Rohstoffen“ im Rahmen des Markteinführungsprogramms „Nachwachsende Rohstoffe“ des Bundesministeriums für Verbraucherschutz, Ernährung und Landwirtschaft**Presupuesto:** Calculado entre 9 y 12 millones de euros**Duración:** Hasta el 31 de diciembre de 2004

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids**Fecha de adopción de la decisión:** 9.7.2003**Estado miembro:** Alemania**Ayuda:** N 644ab/02**Denominación:** Ampliación de la infraestructura municipal de carácter económico en el marco de la tarea de interés común «Mejora de la estructura económica regional» de acuerdo con el punto 7 de la parte II del plan marco.

- a) Adaptación de zonas de actividades industriales y comerciales
- b) Recuperación de zonas industriales y comerciales abandonadas

Objetivo: Desarrollo regional**Fundamento jurídico:** Gesetz über die GA „Verbesserung der regionalen Wirtschaftsstruktur“ vom 6. Oktober 1969 in Verbindung mit den einschlägigen Bestimmungen von Teil II Nummer 7 des jeweils geltenden Rahmenplans der GA „Verbesserung der regionalen Wirtschaftsstruktur“**Presupuesto:** El total de las ayudas previstas en el marco de la tarea de interés común, incluidas las medidas de infraestructura, asciende a 5 000 millones de euros en los años 2004 a 2006. Sólo una parte de estos medios se dedica a la medida en cuestión (véanse las ayudas estatales 642 y 644a a 644h)**Intensidad o importe de la ayuda:** La medida puede representar hasta un 90 % de los gastos admisibles**Duración:** Del 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2006

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids**Fecha de adopción de la decisión:** 24.6.2003**Estado miembro:** Alemania**Ayuda:** N 644c/02**Denominación:** Ampliación de la infraestructura municipal de carácter económico en el marco de la tarea de interés común «Mejora de la estructura económica regional» de acuerdo con el apartado 7 de la parte II del plan marco.

c) Construcción o ampliación de enlaces de comunicación

Objetivo: El régimen prevé la construcción o la ampliación de enlaces de comunicación que permiten conectar directamente a las empresas a la red de comunicaciones en regiones asistidas seleccionadas, con el fin de mejorar el acceso de las zonas de actividad y las empresas a esta red.**Fundamento jurídico:** Gesetz über die GA „Verbesserung der regionalen Wirtschaftsstruktur“ vom 6. Oktober 1969 in Verbindung mit den einschlägigen Bestimmungen von Teil II Nummer 7 des jeweils geltenden Rahmenplans der GA „Verbesserung der regionalen Wirtschaftsstruktur“**Presupuesto:** El total de las ayudas previstas en el marco de la tarea de interés común, incluidas las medidas de infraestructura, asciende a 5 000 millones de euros en los años 2004 a 2006. Sólo una parte de esos medios se dedicarán a la medida en cuestión (véanse las ayudas estatales 642 y 644a a 644h)**Intensidad o importe de la ayuda:** La medida puede representar hasta un 90 % de los gastos admisibles**Duración:** Del 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2006

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 24.6.2003

Estado miembro: Alemania

Ayuda: N 644d/02

Denominación: Ampliación de la infraestructura municipal de carácter económico en el marco de la tarea de interés común «Mejora de la estructura económica regional» de acuerdo con el apartado 7 de la parte II del plan marco.

d) Construcción o ampliación de conducciones de suministro e instalaciones de distribución de energía y agua

Objetivo: El régimen prevé la construcción o la ampliación, en regiones asistidas seleccionadas, de conducciones de suministro e instalaciones de distribución de energía y agua, con el fin de conectar las zonas de actividad a la red

Fundamento jurídico: Gesetz über die GA „Verbesserung der regionalen Wirtschaftsstruktur“ vom 6. Oktober 1969 in Verbindung mit den einschlägigen Bestimmungen von Teil II Nummer 7 des jeweils geltenden Rahmenplans der GA „Verbesserung der regionalen Wirtschaftsstruktur“

Presupuesto: El total de las ayudas previstas en el marco de la tarea de interés común, incluidas las medidas de infraestructura, asciende a 5 000 millones de euros en los años 2004 a 2006. Sólo una parte de esos medios se dedicarán a la medida en cuestión (véanse las ayudas estatales 642 y 644a a 644h)

Intensidad o importe de la ayuda: La medida puede representar hasta un 90 % de los gastos admisibles

Duración: Del 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2006

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 9.7.2003

Estado miembro: Alemania

Ayuda: N 644e/02

Denominación: Ampliación de la infraestructura municipal de carácter económico en el marco de la tarea de interés común «Mejora de la estructura económica regional» de acuerdo con el punto 7 de la parte II del plan marco.

e) Construcción o ampliación de instalaciones de eliminación y/o de tratamiento de aguas residuales y residuos

Objetivo: Desarrollo regional

Fundamento jurídico: Gesetz über die GA „Verbesserung der regionalen Wirtschaftsstruktur“ vom 6. Oktober 1969 in Ver-

bindung mit den einschlägigen Bestimmungen von Teil II Nummer 7 des jeweils geltenden Rahmenplans der GA „Verbesserung der regionalen Wirtschaftsstruktur“

Presupuesto: El total de las ayudas previstas en el marco de la tarea de interés común, incluidas las medidas de infraestructura, asciende a 5 000 millones de euros en los años 2004 a 2006. Sólo una parte de estos medios se dedica a la medida en cuestión (véanse las ayudas estatales 642 y 644a a 644h)

Intensidad o importe de la ayuda: La medida puede representar hasta un 90 % de los gastos admisibles

Duración: Del 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2006

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 9.7.2003

Estado miembro: Alemania

Ayuda: N 644f/02

Denominación: Ampliación de la infraestructura municipal de carácter económico en el marco de la tarea de interés común «Mejora de la estructura económica regional» de acuerdo con el punto 7 de la parte II del plan marco.

f) Construcción o ampliación de establecimientos de formación, perfeccionamiento y reconversión profesionales

Objetivo: Desarrollo regional

Fundamento jurídico: Gesetz über die GA „Verbesserung der regionalen Wirtschaftsstruktur“ vom 6. Oktober 1969 in Verbindung mit den einschlägigen Bestimmungen von Teil II Nummer 7 des jeweils geltenden Rahmenplans der GA „Verbesserung der regionalen Wirtschaftsstruktur“

Presupuesto: El total de las ayudas previstas en el marco de la tarea de interés común, incluidas las medidas de infraestructura, asciende a 5 500 millones de euros en los años 2004 a 2006. Sólo una parte de estos medios se dedica a la medida en cuestión (véanse las ayudas estatales 642 y 644a a 644h)

Intensidad o importe de la ayuda: La medida puede representar hasta un 90 % de los gastos admisibles

Duración: Del 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2006

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE

Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones

(2003/C 197/06)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Fecha de adopción de la decisión: 27.5.2003

Estado miembro: Francia

Ayuda: N 57/03

Denominación: Ayuda a favor de la empresa SVPE para el aprovechamiento energético de las harinas animales

Objetivo: Generación de energía mediante la combustión de residuos animales

Fundamento jurídico: Délibération du conseil d'administration de l'ADEME

Presupuesto: 22,16 millones de euros

Intensidad o importe de la ayuda: Del 40 al 45 % de los costes subvencionables

Duración: Cinco años

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 27.5.2003

Estado miembro: Alemania (Turingia)

Ayuda: N 93/03

Denominación: Ayuda a favor de Merck BioFab GmbH

Objetivo: Realización de un amplio proyecto de inversión con arreglo al Marco multisectorial sobre ayuda regional para la construcción de una fábrica de productos biofarmacéuticos

Fundamento jurídico: 31. Rahmenplan der Gemeinschaftsaufgabe „Verbesserung der regionalen Wirtschaftsstruktur“; Investitionszulagengesetz 1999 oder Nachfolgegesetz oder Einzelbeihilfe des Freistaats Thüringen

Presupuesto: 254 millones de euros

Intensidad o importe de la ayuda: 77 787 500 euros

Duración: 2003-2006

Otros datos: Alemania se compromete a cumplir con las obligaciones relativas al control *ex post* de conformidad con el punto 6 del Marco multisectorial de ayuda regional para grandes proyectos de inversión

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids
